



Congreso de la República  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

## COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

#### Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 791/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Lourdes Alcorta Suero, que propone prohibir la vigencia indeterminada del certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones.
- El **Proyecto de Ley 856/2016-CR**, suscrito multipartidariamente y presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Alejandra Aramayo Gaona, que propone modificar el artículo 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la decimosegunda sesión ordinaria, celebrada el miércoles 8 de marzo de 2017, del período anual de sesiones 2016 – 2017, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el texto sustitutorio del dictamen recaído sobre los Proyectos de Ley **791/2016-CR** y **856/2016-CR**, por el que se propone una Ley que modifica la Ley 28967, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones; **con el voto favorable** de los congresistas, Alejandra Aramayo Gaona, Betty Ananculi Gómez, Clayton Galván Vento, Israel Tito Lazo Julca, Dalmiro Palomino Ortiz, Osías Ramírez Gamarra, Lizbeth Robles Uribe, Miguel Román Valdivia, Wilbert Rozas Beltrán, Milagros Takayama Jiménez y Gilmer Trujillo Zegarra.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 791/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de diciembre de 2016 y fue remitido para su estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío del 21 de diciembre de 2016, como única comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 856/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de enero de 2017 y fue remitido para su estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío del 12 de enero de 2017, como única comisión dictaminadora.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Los proyectos de ley están referidos en lo fundamental y directamente sobre el artículo 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

- El **Proyecto de Ley 791/2016-CR**, propone una modificación del mencionado artículo, manteniendo la vigencia indeterminada de la licencia de funcionamiento; y disponiendo que la inspección técnica de seguridad en edificaciones tenga una vigencia de dos años.

En este caso el procedimiento de renovación se inicia con una anticipación no mayor a 30 días hábiles y no puede exceder los 30 días hábiles. Los gobiernos locales tienen el deber de fiscalización posterior y periódica, bajo responsabilidad.

- El **Proyecto de Ley 856/2016-CR**, que propone disponer que tanto la licencia de funcionamiento, como el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tengan una vigencia de dos años.

Señala adicionalmente que la municipalidad realiza inspecciones y/o verificaciones de manera inopinada, actuando de oficio y bajo responsabilidad para comprobar la operatividad del sistema técnico de seguridad en edificaciones.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
- D.Leg. 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

## IV. OPINIONES RECIBIDAS

En relación al PL 791/2016-CR **la Municipalidad Metropolitana de Lima**, emite opinión técnica legal a través de la Subgerencia de Defensa Civil (Of. 028-2017-MML-SGDC), que recoge el Informe 363-2016-MML-SGDC-ITSE-EHHP/JJAMI/YCRC/EDZ elaborado por los Inspectores Técnicos. Ing. Civil Elsa Huapaya Paricoto (CIP55389), Arq. Marco Ibañez Julio Juan (CAP 6366), Ing. Electr. Yolvi Ramírez Cancino (CIP 71658), Ing. Ind. Edgar Domansich Zorrilla, en el cual se señala:

*“a. Que es imprescindible que la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para todos los efectos de inspección no sea indeterminada*

*b. Que la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para todos los objetos de ITSE sea de 2 años como mínimo, con la finalidad que todos los locales comerciales, industriales, administrativos y similares, se puedan verificar las condiciones de seguridad. la operatividad de los equipos de seguridad, el cumplimiento de los cronogramas de capacitación y simulacros, actualización del plan de seguridad, etc. Y se siga fomentando la cultura de*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

*prevención, que es lo más importante en salvaguarda de la integridad y la vida de las personas.”*

Adicionalmente importa anotar los siguientes asuntos, considerando que sustentan la racionalidad de no tener una ITSE indeterminada:

- La obligación de los ocupantes de las edificaciones de mantener en buenas condiciones la estructura, instalaciones, servicios, así como las condiciones de seguridad, que dispone en Reglamento Nacional de Edificaciones
- La necesidad de verificar las instalaciones eléctricas, antes de su uso, en ocasión de modificaciones y a intervalos convenientes.
- Que la mayoría de certificados y protocolos de equipos de seguridad tienen vigencia de 1 año, así como el pozo a tierra.
- Los certificados de operatividad y prueba hidrostática de extintor tiene vigencia de 1 año
- Los cambios en instalaciones comerciales en razón de campañas estacionales, modifican las condiciones de seguridad, entre ellas se puede mencionar la sobrecarga en las instalaciones eléctricas (alumbrado, tomacorrientes cables, etc.).
- La necesidad de verificar la ejecución de programas y acciones de mantenimiento preventivo, protocolos de seguridad, sistemas de detección, alarmas, luces de emergencia, entre los más importantes.

En el mismo sentido se expresaron los testimonios recogidos en la Comisión a raíz de las acciones de fiscalización desarrolladas en relación al incendio ocurrido en las instalaciones de UVK Multicines, en el Centro Comercial Larcomar.

La opinión recogida señala adicionalmente que la supervisión y fiscalización de los establecimientos, en la actualidad solo se realiza de manera aleatoria y sobre una muestra de certificados expedidos, limitando efectivamente el control que se puede y debe ejercer en la materia.

En relación al PL 791/2016-CR la **Municipalidad Provincial de Trujillo** (Of. 155-2017-MPT-SG), que recoge la opinión de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Defensa Civil (Informe 021-2017-MPT/SGDC/EAO), que en la parte sustantiva señala:

*“... cuando se dispuso la vigencia indeterminada de los certificados ITSE, no se ha tenido en consideración que el Estado, a través de los Gobiernos Locales, no tiene la capacidad de realizar las acciones de fiscalización permanente que requiere el hecho de otorgarse el documento del Certificado ITSE con la condición de indeterminada, pues no existen las condiciones de tener el personal suficiente, el presupuesto y la logística que permitan ejecutar las visitas de inspección a todos los establecimientos, objeto de inspección, para verificar se mantienen las condiciones de seguridad en edificaciones, tal como se constató al momento que se emitió el Certificado.*

*Debe tener en consideración que, las condiciones de seguridad de los objetos de inspección, son susceptibles de variar en cualquier momento, sea por la acción de los propios administrados, como es el hecho de efectuar modificaciones y/o ampliaciones, o por el transcurso del tiempo, como es el caso de los elementos*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

*estructurales y funcionales (aspectos de implementación de los ambientes, la señalización, aforos y la organización institucional frente a una emergencia, los cuales son plasmados en los planes de seguridad) en consecuencia, el hecho de otorgar el Certificado ITISE en la condición de vigencia indeterminada, obliga a los Gobiernos Locales, a través de sus órganos competentes, a ejecutar una permanente fiscalización para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los objetos de inspección, lo cual es imposible de cumplir en la actualidad, debido a las faltas de capacidad para hacerlo, salvo que se otorgue mayor presupuesto para atender estas necesidades.*

*En consecuencia, la vigencia indeterminada de los Certificados ITISE... no se ajusta a la realidad, ni resulta técnicamente adecuada, por lo que debe ser modificada.... Y se establezca como vigencia de los mismos la de 2 años”.*

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

El problema central a evaluar es la vigencia temporal tanto de la licencia de funcionamiento como la del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

### **1) La legislación vigente y el D.Leg 1271**

El artículo 11 de la Ley 28967 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, se refiere a la vigencia temporal de la licencia funcionamiento del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

El artículo original en la Ley 28967 disponía (resaltado propio):

*“Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento*

*La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.*

*Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley”*

Este párrafo fue modificado por el artículo 2 del D.Leg. 1200, incorporando la disposición sobre el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, de la siguiente manera: (resaltado propio)

*“Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones*

*La licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tienen vigencia indeterminada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que debe ser ejecutada por los gobiernos locales de manera periódica.*

*Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.”*



Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

Como se puede apreciar la norma vincula la temporalidad de ambas autorizaciones tanto cuando se trata de una actividad permanente como cuando se trata de una actividad temporal.

Sin embargo hay que anotar que esta norma emitida en setiembre de 2015, entraría en vigencia en la fecha en que un Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones al que se refería la primera disposición complementaria final del D.Leg. 1200<sup>1</sup>. Pero esa norma no ha sido emitida.

Por Ley 30506, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, entre ellas la facultad de emitir normas que regulen y faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa (literal h del numeral 1 del artículo 2).

Con esas facultades se ha expedido el D.Leg 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que tiene por objeto facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento (cfr. art. 1).

En esa norma el artículo 11 señalado, no ha sido modificado, mantiene la misma lógica de temporalidad indeterminada para la licencia de funcionamiento y para el certificado de inspección técnica, pero el conjunto de normas modificadas: licencia de funcionamiento (art. 3), requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento (art. 7), licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (art. 9) cambio de zonificación (art. 14) valor de las licencias de funcionamiento (art. 15) y la inclusión de normas sobre exigencias de estacionamiento (art. 9-A) y transferencia de licencia de funcionamiento (art. 11-A), guardan lógica con esa medida.

Según la exposición del Presidente del Consejo de Ministros, ante la Comisión de Constitución y Reglamento (12 de enero de 2017) se plantea que el D.Leg 1271, tiene como principales contribuciones: la determinación taxativa de requisitos para obtener licencia de funcionamiento, reducir la discrecionalidad para determinar los "giros complementarios" para ampliar los negocios, se permite actividades adicionales sin nueva licencia siempre que no alteren seguridad, se permita la transferencia de la licencia a terceros cuando se transfiera el negocio en marcha y se habilita distintas maneras de acreditar estacionamientos.

## **2) El requisito del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).**

Los términos con los que se establece el requisito del certificado de ITSE para la obtención de la licencia de funcionamiento tienen también una evolución en el tiempo.

El texto original del literal c del artículo 7 de la Ley 28967, decía:

<sup>1</sup> La norma supuestamente vigente como Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. está aprobado por DS 058-2014-PCM, bajo competencia del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).



Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

*c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.*

Posteriormente el artículo 62 de la Ley 30230, modifica este literal que entra en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014:

*c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.*

*En los casos en que no existan observaciones en el informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento reemplazando el certificado con la presentación del informe. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las Municipalidades podrán disponer en los TUPA el reemplazo del certificado de Inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento.*

El literal fue modificado también por el D.Leg 1200 y ese formato se ha conservado luego del D.Leg 1271, es decir:

*c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, o la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, para el caso de edificaciones calificadas con riesgo alto o muy alto.*

*En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.*

Sin embargo como ya se ha anotado estas disposiciones están pendientes de vigencia debido a que esperan la promulgación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

### **3) Los procedimientos para otorgar la licencia de funcionamiento**

Similar evolución ha sufrido el artículo 8 de la Ley 28967 acerca de las condiciones de seguridad de defensa civil. En principio se entiende que la legislación vigente sigue siendo esa norma, pues las modificaciones introducidas por el D.Leg 1200 y que no toca el D.Leg 1271, aguarda la publicación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, ya mencionada.

Las modificaciones introducidas por el D.Leg 1200, superan un texto de lógica reglamentaria e introducen la lógica de grado de riesgo. En las edificaciones calificadas de riesgo bajo o medio se requiere declaración jurada e inspección posterior al otorgamiento de la licencia. Y en edificaciones calificadas de nivel de



Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

riesgo alto o muy alto, se requiere de inspección técnica previa. La calificación del grado de riesgo, depende de la aplicación del Reglamento correspondiente, que como se sabe está pendiente.

#### 4) La propuesta normativa

El problema planteado por ambas iniciativas legislativas, parte de la constatación que las reglas de seguridad en edificaciones no se cumplen, con las actuales normas legislativas.

La exposición de motivos del proyecto de ley 856/2016-CR señala que

*“... estas reglas de comportamiento no han constituido incentivo suficiente para acción proactiva y vigilante de las condiciones de seguridad a partir de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones. Lo que efectivamente ha ocurrido es un efecto inverso, pues las municipalidades, no han desarrollado capacidades de inspección inopinada y de acción sancionadora; y de otro lado, las sociedades y personas que organizan actividades y servicios, han considerado esas bajas capacidades municipales y han relegado la consideración estricta de las normas de seguridad.*

*... el criterio de simplificación administrativa y presunción de conformidad, no cumplió con el propósito establecido, en atención a los siguientes aspectos: índice elevado de informalidad relacionado con la seguridad en establecimientos que desarrollan actividades económicas; inobservancia de las condiciones de seguridad en las edificaciones destinadas a actividades de atención al público; no contar con los equipos o herramientas para prevenir y asumir cualquier contingencia en los locales; y realizar cambios, modificaciones o construcciones en la estructura del establecimiento sobre áreas destinadas para la seguridad de las personas, sin autorización de la municipalidad. ”*

De su lado la exposición de motivos del proyecto de ley 791/2016-CR señala que:

*“...no se puede justificar la puesta en peligro de la sociedad, de la ciudadanía en general al establecer que el referido certificado tiene una vigencia indeterminada a efectos de evitar “absurdos gastos” y “trabas burocráticas” que padecían los pequeños empresarios. Máxime si se toma en consideración que la norma vigente no resiste un test de proporcionalidad, es decir la medida de haber establecido la vigencia indeterminada de los certificados de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones para simplificar procedimientos y permisos, no es idónea, necesaria ni proporcional, en razón a que prevalece el derecho a la integridad física y seguridad de las personas”.*

Hechos ocurridos de manera reciente, incendios con pérdida de vidas humanas, motiva la preocupación, pues los mecanismos de inspecciones y/o verificaciones para garantizar el cumplimiento de los requisitos de operatividad de la seguridad de las edificaciones y proteger la integridad física de las personas, no se encuentra funcionando a cabalidad.

En ese sentido se considera pertinente, que si bien la política de vigencia indeterminada de la licencia de funcionamiento puede mantenerse como facilitador de



Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

mejores desempeños económicos y comerciales, la política de garantizar la vida y la seguridad de los ciudadanos implica definir una vigencia determinada de los certificados de inspección técnica de seguridad de las edificaciones en todos los casos, lo que supone un procedimiento de renovación adecuado de acuerdo a la modalidad de riesgo; así como la necesidad de que los gobiernos locales verifiquen su cumplimiento tanto en los casos en los cuales se hizo una declaración jurada (bajo y medio riesgo) como en los casos de inspección previa (alto y muy alto riesgo).

Finalmente se establece que el incumplimiento constituye infracción y es causal de sanción conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la capacidad sancionadora de la Municipalidad.

*"La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos y servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infringe las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario...."*

(LOM, artículo 49)

La disposición complementaria final, señala la necesidad de incorporar estos cambios en una norma reglamentaria con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

## VI. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **791/2016-CR** y **856/2016-CR** con el texto sustitutorio siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY 28967 LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ACERCA DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

#### Artículo Único. Modificación de la Ley 28967

Modifícase el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que fuera modificado por el Decreto Legislativo 1200, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones**

**La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada**

S/M  
en debate  
15/6/17  
F: 63  
C: 2  
A: 10  
APROB.  
Tercera  
Votación

EXONERACION  
2da VOTACION  
F: 69<sup>8</sup>  
C: 1  
A: 14  
APROB.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

**El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.**

**En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente.**

**El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal."

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

##### UNICA. Reglamento

El Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, incorpora los procedimientos necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.  
Sala de Comisión.  
Lima, 8 de marzo de 2017



Alejandra Aramayo Gama  
Presidenta

César Villanueva Arévalo  
Vicepresidente



Alberto Oliva Corrales  
Secretario



Betty Ananculli Gómez  
Miembro Titular

Estelita Bustos Espinoza  
Miembro Titular

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de mayo de 2017

Con conocimiento del Consejo  
Directivo, pasó a la Agenda del Pleno  
para darse cuenta.....

.....  
**JAVIER ANGELES**  
Director General Parlam )  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Pleno del Congreso de la República**

Lima, 15 de junio de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en  
primera votación y se exoneró de la  
segunda votación. \_\_\_\_\_

.....  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Director General Parlamentario (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

Jorge Castro Bravo  
Miembro Titular

Clayton Galván Vento  
Miembro Titular

Ursula Letona Pereyra  
Miembro Titular

Ricardo Narváez Soto  
Miembro Titular

Osías Ramírez Gamarra  
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán  
Miembro Titular

Juan Sheput Moore  
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra  
Miembro Titular

Wilmer Aguilar Montenegro  
Miembro Accesorio

Manuel Dammert Ego Aguirre  
Miembro Titular

Israel Tito Lazo Julca  
Miembro Titular

Mártires Lizana Santos  
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz  
Miembro Titular

Lizbeth Robles Uribe  
Miembro Titular

Miguel Román Valdivia  
Miembro Titular

Milagros Takayama Jiménez  
Miembro Titular

Vicente Zaballos Salinas  
Miembro Titular

Percy Alcalá Mateo  
Miembro Accesorio



*Congreso de la República  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

Karina Beteta Rubín  
Miembro Accesorio

Guillermo Bocangel Weydert  
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia  
Miembro Accesorio

Carlos Domínguez Herrera  
Miembro Accesorio

Sonia Echevarría Huamán  
Miembro Accesorio

Salvador Heresi Chicoma  
Miembro Accesorio

Zacarías Lapa Inga  
Miembro Accesorio

Guillermo Martorell Sobero  
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez  
Miembro Accesorio

Edyson Morales Ramírez  
Miembro Accesorio

Gloria Montenegro Figueroa  
Miembro Accesorio

Federico Pariona Galindo  
Miembro Accesorio

Alberto Quintanilla Chacón  
Miembro Accesorio

Rolando Reátegui Flores  
Miembro Accesorio

Benicio Ríos Ocsa  
Miembro Accesorio

César Segura Izquierdo  
Miembro Accesorio

Segundo Tapia Bernal  
Miembro Accesorio

Carlos Ticlla Rafael  
Miembro Accesorio

Rogelio Tucto Castillo  
Miembro Accesorio

María Melgarejo Paúcar  
Miembro Accesorio



*Congreso de la República  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 791/2016-CR y 856/2016-CR que proponen modificar el artículo 11 de la Ley 28967, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en relación a la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.

**Edwin Vergara Pinto**  
**Miembro Accesorio**

**Luis Alberto Yika García**  
**Miembro Accesorio**

**Armando Villanueva Mercado**  
**Miembro Accesorio**

Relación de Asistencia de la Décimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 8 de Marzo de 2017

Hora: 16:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



1. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA

Presidenta  
Fuerza Popular

*Alejandra Gaona*



2. VILLANUEVA AREVALO CÉSAR

Vicepresidente  
Alianza para el Progreso

*licencia*



3. OLIVA CORRALES ALBERTO EUGENIO

Secretario  
Peruanos por el Cambio

*Justificación*

CONGRESISTAS TITULARES



4. CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS

Congresista  
Frente Amplio por Justicia y Libertad

*Jorge Castro*



5. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL ENRIQUE ERNESTO

Congresista  
Frente Amplio por Justicia y Libertad

*LA*



6. GALVÁN VENTO CLAYTON FLAVIO

Congresista  
Fuerza Popular

*Flavio Galván*



7. LAZO JULCA ISRAEL TITO

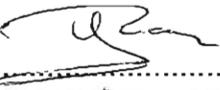
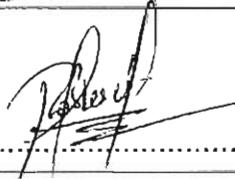
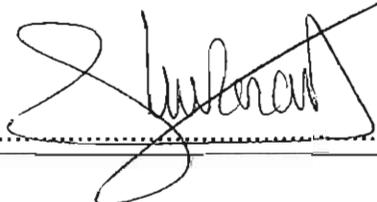
Congresista  
Fuerza Popular

*Tito Lazo*

Relación de Asistencia de la Décimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 8 de Marzo de 2017

Hora: 16:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República

	8. LETONA PEREYRA URSULA Congresista Fuerza Popular	Justificación
	9. LIZANA SANTOS MÁRTIRES Congresista Fuerza Popular	Justificación
	10. ANANCULI GÓMEZ BETTY GLADYS Congresista Fuerza Popular	
	11. NARVÁEZ SOTO ELOY RICARDO Congresista Alianza para el Progreso	Justificación
	12. PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO Congresista Fuerza Popular	
	13. RAMÍREZ GAMARRA OSÍAS Congresista Fuerza Popular	
	14. ROBLES URIBE LIZBETH HILDA Congresista Fuerza Popular	
	15. ROZAS BELTRÁN WILBERT GABRIEL Congresista Frente Amplio por Justicia y Libertad	

Relación de Asistencia de la Décimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 8 de Marzo de 2017

Hora: 16:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República



16. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL

Congresista  
Acción Popular

*[Handwritten signature]*



17. SHEPUT MOORE JUAN

Congresista  
Peruanos por el Kambio

*Justificación*



18. TAKAYAMA JIMÉNEZ LILIANA MILAGROS

Congresista  
Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*



19. TRUJILLO ZEGARRA GILMER

Congresista  
Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*



20. BUSTOS ESPINOZA ESTELITA SONIA

Congresista  
Fuerza Popular

*Justificación*



21. VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Congresista  
Peruanos por el Kambio

*Justificación*

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER

Congresista  
Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Décimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 8 de Marzo de 2017

Hora: 16:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República

	<p>2. ALCALÁ MATEO PERCY ELOY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>4. BOCANGEL WEYDERT GUILLERMO AUGUSTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. CUADROS CANDIA NELLY LADY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. ECHEVARRÍA HUAMÁN SONIA ROSARIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. HERESI CHICOMA SALEH CARLOS SALVADOR</p> <p>Congresista Peruanos para el Kambio</p> <p>.....</p>

Relación de Asistencia de la Décimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 8 de Marzo de 2017

Hora: 16:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República



9. LAPA INGA ZACARIAS REYMUNDO

Congresista  
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



10. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN

Congresista  
Fuerza Popular



11. MELGAR VALDEZ ELARD GALO

Congresista  
Fuerza Popular



12. MORALES RAMÍREZ EDYSON HUMBERTO

Congresista  
Frente Amplio por justicia Vida y Libertad



13. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA EDELMIRA

Congresista  
Alianza para el Progreso



14. PARIONA GALINDO FEDERICO

Congresista  
Fuerza Popular



15. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO EUGENIO

Congresista  
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



16. REÁTEGUI FLORES ROLANDO

Congresista  
Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Décimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 8 de Marzo de 2017

Hora: 16:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República



17. RÍOS OCSA BENICIO

Congresista  
Alianza para el Progreso



18. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO

Congresista  
Fuerza Popular



19. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO

Congresista  
Fuerza Popular



20. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO

Congresista  
Fuerza Popular



21. TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT

Congresista  
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



22. MELGAREJO PAUCAR MARIA CRISTINA

Congresista  
Fuerza Popular



23. VERGARA PINTO EDWIN

Congresista  
Fuerza Popular



24. YIKA GARCÍA LUIS ALBERTO

Congresista  
Fuerza Popular



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia de la Décimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 8 de Marzo de 2017

Hora: 16:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República



25. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

Congresista  
Acción Popular

.....



Lima, 06 de marzo de 2017

**OFICIO N° 323-2016-2017/CVA-CR**

Señora Congresista:

Alejandra Aramayo Gaona

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la gestión del Estado del Congreso de la República

Presente.-

**Asunto: Licencia por viaje en misión oficial**

Tengo el honor de dirigirme a usted, por especial encargo del congresista César Villanueva Arévalo, para solicitar la licencia correspondiente por inasistencia a la Décimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión a realizarse el día miércoles 8 de marzo del presente a las 16:00 horas en el hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del palacio Legislativo. El motivo de la solicitud es porque el legislador se encuentra fuera de la capital de la República en misión oficial.

Por lo expresado y en virtud de lo establecido por el literal b) del Art. 52 del Reglamento del Congreso de la República, le solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde al presente, expreso a usted mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Octavio Alvarado Angulo

Asesor principal del Despacho parlamentario



Lima, 08 de Marzo de 2017.

**Carta N° 206-2016-2017/AEOC-CR.**

Señora congresista:

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA.**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

**PRESENTE.**

**Asunto:** Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales.

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la continuación de la **décimo Segunda sesión ordinaria** de la comisión que Usted preside, a realizarse el **día 08 de Marzo de 2017 a horas 16:00 p.m.**, debido a que el señor Congresista se encuentra realizando labores propias e inherentes de su función congresal.

Hago conocer a su Despacho que mediante Carta N° 205-2016-2017/AEOC-CR de fecha 08/MAR/2017, se ha procedido a comunicar al señor congresista **SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA** (miembro accesorio) en relación a la citación cursada, conforme al cargo que se adjunta.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
CARLOS ALEJANDRO MANRIQUE LAURA  
ASESOR I  
Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES.

**Anexo:** Copia de la Carta N° 205-2016-2017/AEOC-CR.

Lima, 08 de Marzo de 2017.

Carta N° 205-2016-2017/AEOC-CR.

Señor Congresista:

**SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA**

**Miembro accesorio de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.**

PRESENTE.

Asunto: Comunica convocatoria a Décima Segunda ordinaria.

Es honroso dirigirme a Usted para expresarle mis saludos y a la vez para hacer de su conocimiento que la **Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**, ha programado la realización de la décimo Segunda sesión ordinaria a realizarse el día 08 de Marzo de 2017 a horas 16:00 p.m., en el hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Congreso de la República.

Al respecto, hago conocer a Usted que el señor Congresista Alberto Oliva Corrales (miembro titular de dicha comisión) podrá asistir a la sesión convocada por razones de encontrarse realizando labores inherentes a su función congresal.

En razón de ello, se comunica a Usted a fin de que considere su participación en la citada sesión.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CARLOS ALEJANDRO MANRIQUE LAURA  
ASESOR I

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES.



Lima, 08 de marzo de 2017

**OFICIO N° 578-2016-2017/MULP-CR.01**

*[Handwritten signature]*  
18/3/17 16.10

Señora

**Alejandra Aramayo Gaona**  
**Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarle y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA**, que habiendo sido convocada a la Décima Segunda Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el día miércoles 08 de marzo a las 16:00Hrs.; solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente, toda vez que la Congresista ha asumido con antelación compromisos en distintas actividades de acuerdo a su función de representación parlamentaria, siendo agendada dichas diligencias para el día miércoles 08 de marzo a partir de las 15:00hrs.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**Abog. LUIS CORONEL**  
**Asesor/Principal del Despacho**

MULP- CR/Alicia

Lima, 09 de marzo de 2017.

**OFICIO N° 035 -2017-EBE/CR.**

Señora

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.-

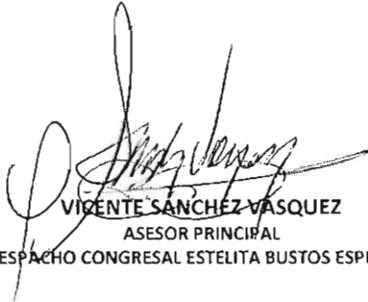


De mi mayor consideración:

Por encargo especial de la Congresista Estelita Bustos Espinoza, saludo a Usted cordialmente y cumpla con presentar la justificación de su inasistencia a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, programada para el día miércoles 08 de Marzo de 2017, a horas 04:00 p.m., por encontrarse asistiendo a la Comisión de Salud y Población (en su calidad de Secretaria de dicha comisión), efectuada el mismo día desde las 2:30 p.m. extendiéndose hasta las 5:00 p.m. Cuando se hizo presente a la sesión de la Comisión que Usted preside, la misma ya había sido levantada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle nuestra mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
VICENTE SANCHEZ VASQUEZ  
ASESOR PRINCIPAL  
DESPACHO CONGRESAL ESTELITA BUSTOS ESPINOZA

EBE/vsv

Lima, 08 de marzo de 2017

OFICIO N° 208-2016-2017/MLS-CR

Señora Congresista

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

PRESENTE

De mi mayor consideración:

ASUNTO: Solicitud de licencia

Es grato dirigirme a usted por encargo del señor congresista Mártires Lizana Santos, para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que el Congresista no podrá asistir a la Decimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión convocada para hoy miércoles 08 de marzo a las 16.00 horas, por cuanto a la misma hora asistirá a una reunión con el Viceministro de Saneamiento y una delegación de alcaldes del departamento de Piura, coordinada con anterioridad.

Por esta razón solicito a usted concederle la licencia correspondiente.

Sin otro particular, expreso a usted mi estima y consideración.

Atentamente,

  
  
MÁRTIRES LIZANA SANTOS  
Congresista de la República

25



Lima, 08 de marzo del 2017.

**OFICIO N°087- 2017 -ERNS-CR**

Señora:

**ALEJANDRA ARMAYO GAONA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización,  
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
De la Gestión del Estado

Presente.-



**ASUNTO: Solicito licencia**

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, asimismo por especial encargo del Congresista Ricardo Narváez Soto, solicitarle se sirva concederle **licencia** por no poder asistir a la Decimosegunda Sesión Ordinaria convocada por su Presidencia, el día de hoy miércoles 08 de marzo del presente, por encontrarse atendiendo a una delegación de la Región Ancash.

Sin otro particular, me despido expresándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



  
WILAGROS ARBILDO OLGUIN  
Asesora Principal



10 MAR 2017

RECIBIDO

Firma: ..... Hora: 12:51 P.M. 10/3/17

OFICIO N° 547-2016-2017-JSM-CR

Lima, 08 de marzo del 2017.

Señora Congresista

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y  
Modernización de la Gestión del Estado

Pasaje Simón Rodríguez S/N, Oficina 202

Presente.-

De mi consideración:

Por especial encargo del congresista Juan Sheput, me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y a la vez solicitar dispensa por su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de su Presidencia, el día de hoy miércoles 8 de marzo, por encontrarse atendiendo a sus electores en función de representación.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para manifestar mi especial consideración y estima.

Atentamente,



**R. RICARDO VASQUEZ SUYO**  
Asesor I

RVS/rcp.

27

Lima, 08 De Marzo del 2016

OFICIO N° 724/2016-2017/DP-VZS-CR

Señora:

**MARÍA ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta De La Comisión De Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización De La Gestión Del Estado.

Presente:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a su vez manifestarle que, por especial encargo del Señor Congresista **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, que por actividades parlamentarias programadas con anticipación, no será posible su asistencia a la Sesión en la COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, programada para el día de hoy 08 de Marzo del presente, a 16:00 horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo.

Por lo que solicito se sirva proveer la licencia de acuerdo al Reglamento del Congreso.

Sin otro particular.

Atentamente,



**GUSTAVO CRUZ ÑAÑEZ**

Asesor del Congresista  
Vicente Antonio Zeballos Salinas

*Aramay*  
16:00

28